



MANUAL PARA REGISTRO DE SENTENCIAS JUDICIALES PARA LOS NUEVOS Y MODIFICATORIA Y/O RECTIFICACIÓN

Correo *

Tu dirección de correo electrónico

Ingrese su Correo electrónico
Personal gmail

EXPEDIENTE *

Elige

EXPEDIENTE NUEVO PARA REGISTRAR

EXPEDIENTE PARA CORREGIR Y/O MODIFICAR

Elige si el expediente Judicial a
presentar es Nuevo para registro o
solo para modificar y/o corregir

1.- No EXPEDIENTE OFICIO INGRESADO A MESA DE PARTE POR EL PODER JUDICIAL Y ESCANEADO DEL OFICIO EN PDF

1.- No EXPEDIENTE OFICIO INGRESADO A MESA DE PARTE DE LA UGEL POR EL PODER JUDICIAL *

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

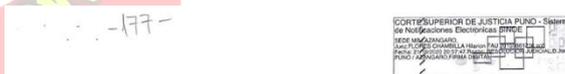
MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE AZÁNGARO
JUZGADO MIXTO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

8093-20

OFICIO ENVIADO A MESA DE PARTE DE LA UGEL POR EL PODER JUDICIAL(ESCANEADO EN PDF) *

Añadir archivo



Azángaro, 20 de Octubre del 2020.
Oficio: 0982-2020-SC-JM-MBJA.

SEÑOR:
LIC. FREDY EVARISTO PAREDES ASTRULLA.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
AZÁNGARO.-
CIUDAD.-

Ref. Exp. 095-2019-0-2102-JM-CA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR EN FORMA REITERATIVA** a su despacho, copias certificadas de la sentencia, resolución que declara consentida y resolución de requerimiento a fojas (15), ello con la finalidad de que proceda a ejecutar dicha sentencia en los términos que precisa así como en el plazo establecido, todo oor estar ordenado en el proceso de la referencia, seguido por **PINEDO VILCAPAZA NORA** sobre Contencioso Administrativo seguido en contra del **RECTORADO REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO** y otro. Poniendo para su conocimiento que conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**; Siendo así, deberá de dar su estricto cumplimiento de la sentencia que se acompaña, y esto tiene que hacerlo en los quince (15) días hábiles siguientes bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal por desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.
Atentamente,
HFCH/edcc.



2.- NÚMERO DE DNI Y ESCANEO EN PDF ADEMÁS INGRESAR APELLIDOS Y NOMBRES

2.- NÚMERO DE DNI *

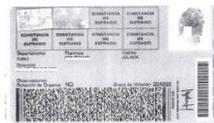
01500001

DNI (ESCANEADO EN PDF) *

[Añadir archivo](#)

APELLIDOS Y NOMBRES *

PINEDO VILCAPAZA NORA



NÚMERO DEL EXPEDIENTE DE SENTENCIA JUDICIAL *

1º JUZGADO MIXTO - MBI Azangaro

EXPEDIENTE : 00095-2019-0-2102-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : HILARION FLORES CHAMBILLA

ESPECIALISTA : EDWIN DARIO CONDORI CALLOHUANCA

DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AZANGARO,

DEMANDANTE : PINEDO VILCAPAZA NORA

00095-2019-0-2102-JM-CA-01

1º JUZGADO MIXTO - MBI Azangaro

EXPEDIENTE : 00095-2019-0-2102-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : HILARION FLORES CHAMBILLA

ESPECIALISTA : EDWIN DARIO CONDORI CALLOHUANCA

DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AZANGARO,

DEMANDANTE : PINEDO VILCAPAZA NORA

3.- RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDO POR LA UGEL ESCANEADO EN PDF

NOTA: resolución de cálculo y si tuviera la aclaración

3.- RESOLUCION ADMINISTRATIVO DE UGEL(ESCANEADO EN PDF) *

[Añadir archivo](#)



Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL/AZANGARO

AZANGARO, 11 DE JUNIO DE 2017

Que, se acompaña en sujeción a los (03) folios adjuntos, sobre el reconocimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, según HOJA DE LIQUIDACIÓN N° 31-3181-REMUNERACIONES Y PENSIONES-UGEL-A, INFORME N° 026-2017-DREP-UGEL-A P. OPINION LEGAL N° 433-2017-ME-DREP-UGEL-A-0444.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación Puno dispone implementar la Resolución Directoral por concepto de Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme dispone el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212;

Que, conforme lo establece el Art. 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 20 de mayo de 1998, establece: "El otorgamiento del derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra" modulado que concuerda con el Art. 210° del Decreto Supremo N° 19-04-ED Reglamento de la Ley del profesorado desde precisa que el otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, se debe hacer en función a la remuneración o pensión total, siendo ésta así, el estado aludido participativo a instancia del mismo Tribunal Constitucional, cuyo carácter vinculante ha establecido que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Art. 203° del Decreto Supremo N° 013-90-ED, "en remuneraciones, bonificación del profesorado se otorga de conformidad con lo establecido por el sistema anual de remuneraciones, que el Sector Público, la Ley del profesorado, su reglamento y las normas que se expiden sobre lo particular." Lo señalado precedentemente avoca que la forma de pago de las remuneraciones, bonificaciones, para el caso de los docentes está sujeta en sus normas específicas;

Que, mediante Ordenanza Regional de punto N° 001-2012-GRP-CRP, vigente a partir del 03 de marzo del 2012, "la implementación del procedimiento administrativo, en concordancia con las normativas correspondientes, para el reconocimiento de los derechos de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, para docentes que no hayan interpuesto demanda judicial," por Decreto Regional N° 005-2012-GRP-PUNO, según el PRRP del mes de mayo del 2012, que en el artículo Cuarto de su resolutive, establece que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto regional, las Unidades de Gestión Educativa Locales de la Región Puno, así como la Dirección Regional de Educación de Puno, dependientes de esa Dirección Regional, en su calidad de PRINCIPAL, al reconocimiento del derecho de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, tomando como base de cálculo la remuneración total íntegra, según sea de disposición y aprobación de pago sujeta a la transferencia presupuestal proveniente del Ministerio de Economía y Finanzas;

En tanto se atiene por el jefe de Recursos Humanos, visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional, Asesoría Legal, y referendado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 28411, Ley N° 24029 modificatoria por la Ley N° 25212, Ley N° 30518, Ley Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 21444, D. S. N° 013-2002-90-ED, Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 001-2012-GRP-PUNO, y otras normas conexas.

SE RESUELVE:

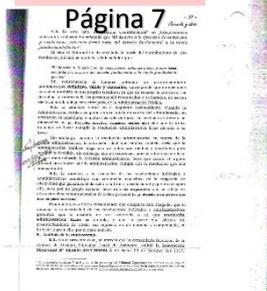
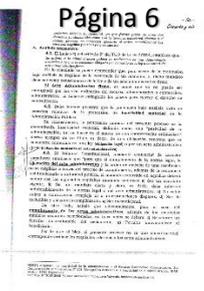
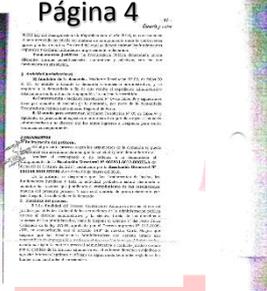
1ro. RECONOCER, el pago de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, establecido en la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional 005-2012-GRP-PUNO, según HOJA DE LIQUIDACIÓN N° 31-3181-REMUNERACIONES Y PENSIONES-UGEL-A, que se adjunta como anexo de la presente resolución, a favor del servidor que a continuación se indica:

BENEFICIARIO
CONCEPCION
CARGO
GRUPO OCUPACIONAL



6.- RESOLUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL ESCANEADO EN PDF (Solo las páginas que corresponden a sentencia)

En caso de esta sentencia tiene 10 páginas



Página 1 - 51 -
Cienasta y an

SENTENCIA N° 15 -2020
1° JUZGADO MIXTO - MBJ Azangaro
EXPEDIENTE : 0005-2019-8-2102-JM-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : HILARION FLORES CHAMBILLA
ESPECIALISTA : EDWIN DARIO CONDORI CALLOHUANCA
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AZANGARO, PINEDO VILCAPAZA NORA

RESOLUCION N° 06
Azangaro, nueve de marzo
Del año dos mil veinte.

ASUNTO
Es materia de pronunciamiento la demanda Contencioso Administrativa de folios 09 al 13, subsanado a folios 19, promovido por **PINEDO VILCAPAZA NORA**, en contra del DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE AZANGARO, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

ANTECEDENTES
§ Actos postulatorios del proceso.
1. **Petitorio de la demanda.** La demandante solicita lo siguiente:
Pretensión principal: Se ordene a la entidad demandada, Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro, cumplir con realizar a su favor el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación ascendente por la suma de SESENTA MIL CIENTO TRES CON 81/100 SOLES (S/. 60,103.81) en virtud de la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A su fecha 03 de Octubre del 2017. En razón a los siguientes fundamentos que pasará exponer:

1.1 **Argumento fáctico de la demanda:** Funda su demanda principalmente en:
PRIMERO.- En su calidad de docente, ha solicitado ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro, le pague vía devengados la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y ha expedido la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A su fecha 03 de Octubre del 2017 por la que le reconoció la deuda pendiente de pago ascendente a la suma de S/. 60,103.81, la que está solicitando se cumpla, mandato que se encuentra vigente y por lo tanto su cumplimiento es obligatorio.
SEGUNDO.- A la fecha la Entidad demandada no cumple con este mandato legal, resultando pertinente que el juzgado ordene a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro, cumplir con la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A, su fecha 03 de octubre del 2017.
TERCERO.- Es el caso, que luego de gestionar el pago de la Bonificación indicada, cuyo pago demora, pese al tiempo transcurrido no cumple con hacer efectivo, y que tal demora, le ha obligado a reclamar por escrito, para que en el término de 15 días, cumpla con la obligación, no

Página 8 - 58 -
Cienasta y an

reconocido por la Resolución Directoral N° 001246-2018-DUGEL-A de fecha 02 de Marzo del 2018, por la cual se resolvió:

1° **RECONOCER** el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total impagada, subscrito en la Ordenanza Regional N° 001201-2018-OR-009, Promulgada el 02 de Marzo del 2018, según FOJA DE ADJUDICACION N° 321-2017-88MINISTERIOCOMERCE Y PERU/002831-2017-DUGEL-A que se editó en su caso de la página web de la UGEL Azangaro, que a continuación se indica: **RESPONSABLO: PINEDO VILCAPAZA NORA, PROCURADOR GENERAL, CARGO PROFESOR DE ALTA GRADO ESPECIALIZADO, en ESCUELA PRIMARIA PUNO 01/1991 PUNO 01/1991, TOTAL MONEDA 2600 DÍGITOS TOTALES 00.0000.**

1° **RECTIFICAR** el contenido de la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A, de fecha 03 de octubre del 2017, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro. 1.1 **Rebeldando** sea la siguiente:

Condeno a la parte Expositiva, y Resolutoria, subsistente en toda la deuda que le conviene en la Bonificación indicada. 1.1

Lo decidido es consecuencia del reconocimiento que realizó la entidad demandada, del derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación ascendente al 30% de su remuneración total, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley N° 24029.

5.2. En tal sentido, siendo que el reconocimiento del derecho, ni el monto del mismo, es materia de pronunciamiento debe verificarse únicamente el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A de fecha 03 de Octubre del 2017, reafirmado por la Resolución Directoral N° 001246-2018-DUGEL-A de fecha 02 de Marzo del 2018, y siendo que la demandante afirmó la impugnación de dicha resolución, pese a requerida mediante Requerimiento Prejudicial (requerimiento de ejecución de resolución) (foja 09), la entidad demandada no cumplió con atender dicho requerimiento, más aún cuando en este mismo sentido se ordenó por la señora Procuradora Pública Regional, menos aún se acredita su cumplimiento, por aún no ha remitido el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada.

5.3. Asimismo, la resolución materia de ejecución, cumple con los requisitos desarrollados en el fundamento 4.3 de la presente resolución, por lo que se trata de una obligación líquida y exigible, en consecuencia debe ordenarse su cumplimiento.

5.4. Por otro lado, la disponibilidad presupuestal no constituye justificación para el incumplimiento de una resolución administrativa, debiendo la autoridad competente adoptar los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento, más aún cuando el numeral 17.2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27384, dispone que el representante judicial de las entidades administrativas (Procurador Público), dentro del término para contestar la demanda, podrá en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada sobre la legalidad del acto impugnado, recomendándole las acciones necesarias en caso de que considere procedente la pretensión.

5.5. Asimismo debe observarse lo establecido en el artículo 47° del mismo cuerpo normativo citado, por el cual establece el procedimiento administrativo que compete efectuar en merito a la ejecución de sentencias firmes.

Página 9 - 59 -
Cienasta y an

6. **Responsable del cumplimiento**

6.1. Conforme a la naturaleza del acto administrativo impugnado, en el presente caso corresponde que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro, cumpla estrictamente la presente sentencia, así como fundamento responsable de la entidad administrativa que se encuentran en la obligación de cumplir lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A de fecha 03 de Octubre del 2017, reafirmado por Resolución Directoral N° 001246-2018-DUGEL-A de fecha 02 de Marzo del 2018.

6.2. El cumplimiento de la Sentencia se hará en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atendiendo a los fundamentos expuestos anteriormente, y dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme esta sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera la determinación de los daños y perjuicios al haber lugar.

7. **Costas y Costos**

7.1. Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27384, concordado con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 9° de la Ley N° 26646, la demandada está onerosa del pago de costas y costos.

8. **Declaro.**

Por los fundamentos expuestos, apreciando los hechos y pruebas en mérito a la evidencia y razonada, el Juzgado Mixto MBJ de la Provincia de Azangaro, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú:

SE RESUELVE:

1) **DECLARARSE FUNDADA** la demanda contencioso administrativa promovida por **PINEDO VILCAPAZA NORA** en contra de la DIRECCION DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AZANGARO, cuya defensa y representación estuvo a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

2) **ORDENAR** que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con pagar el monto otorgado mediante la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A de fecha 03 de Octubre del 2017, reafirmado por Resolución Directoral N° 001246-2018-DUGEL-A de fecha 02 de Marzo del 2018 en el extremo del nombre de la recurrente demandada así: **RESPONSABLE PINEDO VILCAPAZA NORA** a favor de la demandante **PINEDO VILCAPAZA NORA** a la suma de **SeSENTA MIL ciento tres con 81/100 soles (S/. 60,103.81)** por concepto de remuneraciones y prestaciones devengadas por Preparación de Clases y Bonificación ascendente al 30% de su remuneración total.

3) **DISPONER** que la presente decisión judicial sea estrictamente cumplida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro en ejercicio, una vez consentida o ejecutada sea esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 del TUO de la Ley N° 27384.

Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal por **desobediencia a la autoridad** tipificado en el artículo 368° del Código Penal y la determinación de los daños y perjuicios que resulte de dicho incumplimiento. **SH** costas ni costas. Así lo pronuncio, mando y firmo, en la sala de mi Despacho, **Hilario Flores Chambilla**.

PODER JUDICIAL
HILARION FLORES CHAMBILLA
JUEZ DEL JUZGADO MIXTO MBJ DE LA PROVINCIA DE AZANGARO

Página 10 - 60 -
Cienasta y an

4) **TUO de la Ley N° 27384, Art. 46.2** El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad a la que podrá constituir por escrito el juez que facultado sea para ello. En el caso de la entidad de la que se trata, el que assume las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de la autorización otorgada, el juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad e imponerle las acciones necesarias para la ejecución de la sentencia.



7.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL ESCANEADO EN PDF (solo la página de notificación de sentencia)

7.- NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL(ESCANEO EN PDF) *

[Añadir archivo](#)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede MBI Azangaro

23/06/2020 12:13:43
Pag 1 de 1

NOTIFICACION N° 664-2020-JM-CA

EXPEDIENTE: 00095-2019-0-2102-JM-CA-01
MATERIA: JUZGADO
FLORES CHAMBILLA HILARION
ESPECIALISTA LEGAL
CONDORI CCALLOHUANCA EDWIN DARIO
CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

MANDANTE: GUILLEN VILDA DE MERCADO, FLORENCIA
MANDADO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DEMANDADO: PINEDO VILCAPAZA NORA

RESOLUCION LEGAL: JR. RAMÓN CASTILLA N° 206 - PUNO / AZANGARO / AZANGARO

Resolución SEIS de fecha 12/03/2020 a Fjs: 6
VANDO LO SIGUIENTE:
ALUCION NRO. 06, QUE CONTIENE SENTENCIA (EN DUPLICO)

JUNIO DE 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede MBI Azangaro

NOTIFICACION N° 666-2020-JM-CA

EXPEDIENTE: 00095-2019-0-2102-JM-CA-01
MATERIA: JUZGADO
FLORES CHAMBILLA HILARION
ESPECIALISTA LEGAL
CONDORI CCALLOHUANCA EDWIN DARIO
CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

MANDANTE: PINEDO VILCAPAZA NORA
MANDADO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DEMANDADO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

RESOLUCION LEGAL: JR. LIMA N° 627 - PUNO / AZANGARO / AZANGARO

Resolución SEIS de fecha 12/03/2020 a Fjs: 6
VANDO LO SIGUIENTE:
ALUCION NRO. 06, QUE CONTIENE SENTENCIA (EN DUPLICO)

JUNIO DE 2020

8.- RESOLUCIÓN DE CONSENTIDA ESCANEADO EN PDF (solo las 2 páginas)

8.- RESOLUCIÓN DE CONSENTIDA(ESCANEO EN PDF) *

[Añadir archivo](#)

[Ver carpeta](#)

Página 2

obligatorio del SINDE, por cuanto permitirá que las notificaciones se hagan llegar de manera directa, para lo cual cumplen con señalar sus Castillas Electrónicas y bajo responsabilidad. Notifíquese.

Página 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE

1° JUZGADO MIXTO - MBI AZANGARO
EXPEDIENTE : 00095-2019-0-2102-JM-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : FLORES CHAMBILLA HILARION
ESPECIALISTA : CONDORI CCALLOHUANCA EDWIN DARIO
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AZANGARO,
DEMANDANTE : PINEDO VILCAPAZA NORA

Resolución Nro. 07-2020.
Azángaro, treinta y uno de Agosto
Del año dos mil veinte.-

DE OFICIO:

VISTOS: Los actuados procesales, que anteceden.

Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 123 inciso, 2 del Código Procesal Civil, establece que: "una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos".

Segundo.- Que de la dogmática civil y penal se tiene que una resolución queda consentida cuando las partes no interponen ningún recurso impugnatorio dentro del plazo establecido por la ley, no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos y las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir el plazo sin formularlos. La cosa juzgada solo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo se puede extender a los terceros de cuyos derechos dependen de las partes, si hubieran sido citados con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, inmodificable, invariable sin perjuicio de interponerse a acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta.

Tercero.- Que, la sentencia prolatada en autos no ha sido impugnada por las partes procesales dentro del plazo legal (5 días hábiles), no obstante estar válidamente notificadas—en sus—domicilios—procesales—respectivamente, conforme se verifica de las constancias de notificaciones que corre en autos, siendo así, por el transcurso de tiempo la precitada resolución ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 139 de la Carta Magna del Estado peruano, el inciso 2° del artículo 123 del Código Procesal Civil, y artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia N° 15-2020 de fecha nueve de marzo del año dos mil veinte, contenida en la resolución número: 06-2020, por el que falla declarando fundada la demanda sobre Contenciosa Administrativa seguida a demanda de la Unidad de Gestión Educativa Local Azángaro y seguido en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Azángaro y Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, en consecuencia se ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local Azángaro cumpla con lo dispuesto en la sentencia. **REQUIERASE** a las partes procesales el uso

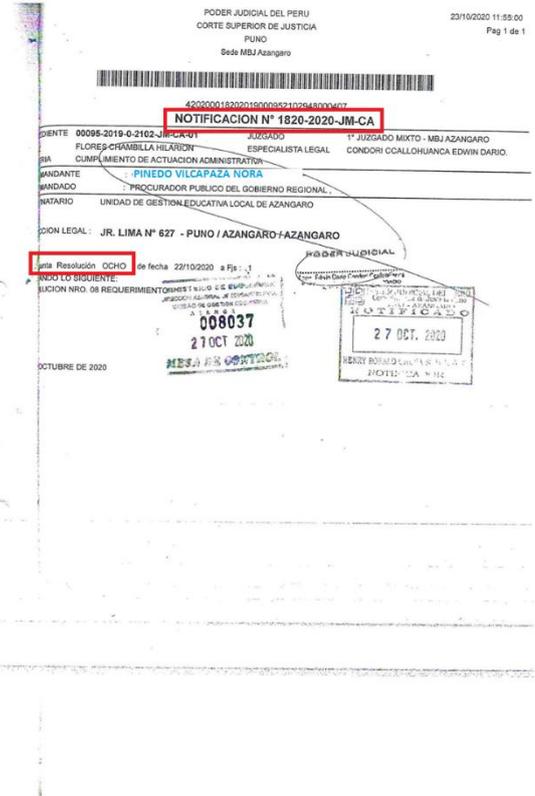


UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL
AZANGARO

11.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REQUERIMIENTO ESCANEADO EN PDF (solo la página de notificación de requerimiento)

11.- NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO(ESCANEO EN PDF) *

[Añadir archivo](#)



NÚMERO CELULAR *

Tu respuesta _____

Ingrese su número Celular



AZANGARO

NOTA: ESCANEAR CONFORME AL EJEMPLO DEL MANUAL CASO DE NO ESTAR BIEN ESCANEADO Y ADJUNTADO NO SE PODRÁ REGISTRAR EN EL APLICATIVO DE SENTENCIAS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, POR LO CUAL SE LE COMUNICARÁ COMO NO REGISTRADO AL APLICATIVO.